

2021-I y 2022-I, los resultados del plan seguimiento al egresado y los mecanismos para la inserción laboral, reformulado a partir del diagnóstico de la situación laboral de los egresados; así como las acciones destinadas al fortalecimiento del Área de seguimiento al egresado.

Quinto. RECOMENDAR a la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

(i) Coordinar, de manera permanente con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, la asistencia y apoyo técnico necesarios, a fin de sincerar su necesidad de docentes e incluir a los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

(ii) Promover la integración con redes de investigación nacionales e internacionales de relevancia, a fin de obtener resultados en la generación de nuevo conocimiento.

(iii) Gestionar la obtención de fondos externos para financiar proyectos de investigación de relevancia regional y nacional.

(iv) Fortalece la certificación modular en los cinco (5) programas de estudio de pregrado¹⁶ con la finalidad de facilitar la inserción laboral de los estudiantes al mercado laboral.

Sexto. ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad Nacional Agraria de la Selva de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación¹⁷.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 026-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional Agraria de la Selva, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Décimo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 026-2019-SUNEDU-02-12, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1802394-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y reconocen la creación de programa de estudios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 115-2019-SUNEDU/CD

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de trámite documentario N° 19781-2019-SUNEDU-TD del 6 de mayo de 2019, presentada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD del 3 de abril de 2018, publicada el 4 de abril de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus ocho (8) locales ubicados en los distritos de Lima, La Victoria, Jesús María, San Borja y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años. Asimismo, considerando las resoluciones del Consejo Directivo que han rectificado y modificado la licencia institucional¹, actualmente se reconocen ciento ochenta y seis (186) programas de estudio, de los cuales sesenta y seis (66) conducen al grado académico de bachiller y título profesional, ochenta y nueve (89) al grado de maestro y, treinta y uno (31) al grado de doctor. Asimismo, se reconocieron ciento treinta y tres (133) programas académicos que otorgan el título de segunda especialidad profesional.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos.

Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26 del mencionado reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes; mientras que el numeral 27.2 del artículo 27 señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional

¹⁶ Los programas de estudio de pregrado, cuya certificación modular se encuentran en implementación son: i) Administración; ii) Economía, iii) Contabilidad, iv) Ingeniería en Recursos Naturales Renovables; e, v) Ingeniería en Conservación de Suelos y Agua.

¹⁷ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ Resolución del Consejo Directivo N° 007-2019-SUNEDU/CD del 25 de enero de 2019 que rectifica la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 063-2019-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2019.

se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable².

El 6 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 510-R-2019, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de maestro, denominado “Maestría Profesional en Gestión en Sistemas de Emergencias Médicas Pre Hospitalarias, Desastres y Rescate Aéreo”, en la modalidad presencial.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 0216-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de junio de 2019, se efectuaron observaciones a la SMLI, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida.

El 4 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0766-R-2019, la Universidad solicitó ampliación del plazo para subsanar las observaciones y precisiones realizadas a la SMLI, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 0245-2019-SUNEDU-02-12 del 5 de julio de 2019, por un plazo de ocho (8) días hábiles adicionales al otorgado.

En mérito a ello, el 10 y 25 de julio y 9 de agosto del 2019, mediante Oficios N° 0771-R-2019, N° 0844-R-2019 y N° 877-R-2019, respectivamente, la Universidad remitió la información requerida para la subsanación de observaciones.

El 9 de agosto de 2019, se emitió el Informe N° 026-2019-SUNEDU-DILIC-EV que corresponde a la revisión documental con resultado favorable, y se evidenció que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello lo dispuesto en los principios del procedimiento administrativo general, tales como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad³.

En tal sentido, el 16 de agosto de 2019 la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la tercera etapa del procedimiento.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad cumple con mantener las CBC para la propuesta de modificación de su licencia institucional, referida a la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de maestro, denominado “Maestría Profesional en Gestión en Sistemas de Emergencias Médicas Pre Hospitalarias, Desastres y Rescate Aéreo”, en la modalidad presencial.

Al respecto, la Universidad presentó información que sustenta la creación de un (1) programa de estudios de maestría, basándose principalmente en la problemática nacional y en la demanda educativa y laboral de dicho programa. El plan de estudios de la nueva oferta académica se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 39, 43, 44 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se evidencia que el plan de estudio tiene modalidad presencial y cuenta con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.

Asimismo, la Universidad presentó sustento sobre la disponibilidad horaria de aulas, laboratorios y talleres para la nueva oferta académica, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo y forman parte de su licenciamiento institucional. Además, respecto al desarrollo del componente práctico del curso de Rescate Aéreo, la Universidad precisó que se realizará en el Grupo Aéreo 3 de la Fuerza Aérea del Perú, de la base aérea de Las Palmas, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima⁴.

La Universidad presenta líneas de investigación institucionales, evidenciándose que el programa propuesto está alineado a las áreas de conocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. Por otro lado, la Universidad tiene una producción académica históricamente reconocida; sin embargo, considerando el notable número de líneas de investigación (669) aprobadas por la Universidad, se advierte la posibilidad de que no todas se hayan implementado y, por lo tanto, se incluye un requerimiento que permita evidenciar el estado de implementación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación.

Cabe señalar que se evidenció que, un (1) docente de la plana total del nuevo programa de estudios se

encuentra registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (en adelante, Renacyt). Cabe señalar que, la Universidad cuenta con trescientos cuarenta y uno (341) docentes de la plana institucional que forman parte del Renacyt.

Por otro lado, la Universidad incrementó las publicaciones indexadas en Web of Science y Scopus. Al respecto, entre el año 2016 y 2018, en Scopus se incrementó de doscientos ochenta y ocho (288) a cuatrocientos treinta y seis (436) y en Web of Science de doscientos veintiuno (221) a trescientos ochenta y nueve (389). Además, la Universidad contó con mil ochocientos treinta (1830) citas en Web of Science en el 2019.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria. Además, se constató que los tres (3) docentes designados para la enseñanza del nuevo programa de estudios tienen la categoría de docente ordinario. Adicionalmente, respecto a los docentes extranjeros asignados al nuevo programa, estos cumplen con los requisitos para el ejercicio de la docencia, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual para el programa de estudios propuesto. Cabe precisar que, respecto al acervo bibliográfico virtual, la Universidad evidenció la suscripción a bases de datos “Cebagge GVRL”, “DynaMed”, “E-Books”, “Elsevier”, “OVID Español”, “SpringerLink”, entre otros. Asimismo, tiene acceso a más de ocho mil (8000) documentos entre títulos, libros, revistas y publicaciones.

Con relación a la sostenibilidad financiera, el programa de estudios presentado por la Universidad como nueva oferta académica es sostenible financieramente, generando flujos positivos a partir del segundo año, con un margen del 38,2 %, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

Por otro lado, el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, conforme se establece en el escenario 2 del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

1.13. Principio de simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir

⁴ En mérito al Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica, Cultural y de Bienestar entre la Fuerza Aérea del Perú-Hospital Central de la FAP y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, suscrito el 22 de julio de 2019.

Asimismo, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que la información consignada proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión N° 031-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y RECONOCER la creación del programa de estudio de "Maestría Profesional en Gestión en Sistemas de Emergencias Médicas Pre Hospitalarias, Desastres y Rescate Aéreo", en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL02) ubicado en Av. Miguel Grau N° 755, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD⁵, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	CÓDIGO DE LOCAL
1	Maestría Profesional en Gestión en Sistemas de Emergencias Médicas Pre Hospitalarias, Desastres y Rescate Aéreo	Maestro	Magíster Profesional en Gestión en Sistemas de Emergencias Médicas Pre Hospitalarias, Desastres y Rescate Aéreo	SL02

Segundo.- REQUERIR a la Universidad, presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2020-II, un informe de acuerdo a la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de Investigación" sobre el estado de implementación, categorización, priorización y evaluación de las líneas de investigación, en función de los objetivos institucionales, los programas de estudios, los investigadores registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-Renacyt, los laboratorios especializados para investigación, los grupos de investigación, los recursos presupuestales disponibles y los resultados obtenidos hasta el periodo académicos 2019-II.

Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración,

dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁵ Modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 063-2019-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2019.

1802394-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Redistribuyen carga procesal hacia diversos juzgados del distrito de Iquitos, provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto y dictan medidas administrativas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 337-2019-CE-PJ**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 450-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y, el Informe N° 163-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, elaborado por la Responsable y la Integrante del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, respecto al pedido formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto para redistribuir la carga procesal de los Juzgados Penales Unipersonales, a efectos de fortalecer el funcionamiento del servicio de administración de justicia, remite el Informe N° 163-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ elaborado por la Responsable y la Integrante del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, en el cual se advierte que el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la provincia de Maynas afrontan una situación de sobrecarga procesal; y, por el contrario, el Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la referida provincia, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Loreto, registran una sub carga procesal y baja producción de expedientes resueltos. Razón por la cual, concluye que es procedente redistribuir la carga procesal de expedientes de los mencionados órganos jurisdiccionales.